



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-474-SOT-136, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) El ruido y vibraciones generadas por el equipo que utilizan en una fábrica de plásticos como son las compresoras (...) es perceptible de lunes a sábado desde las 08:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente. Aunado a la emisión de partículas a la atmosfera (sic) y de olores a solventes por los materiales que utilizan (...)", en Cerrada Valle de Géminis s/n, Colonia Valle de Luces 3era Sección, Delegación Iztapalapa. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas), derivado del funcionamiento de una fábrica de plásticos en Cerrada Valle de Géminis s/n, Colonia Valle de Luces 3era Sección, Delegación Iztapalapa.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de febrero de 2015: se hizo constar el funcionamiento de una fábrica de plásticos, sin percibir emisiones de partículas y/o de olores que provengan del interior del sitio. -----



PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-474-SOT-136

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de mayo de 2015: se hizo constar la existencia de un inmueble de 1 nivel de altura, sin identificar alguna denominación en el sitio. Una persona que se ostentó como propietario del sitio, manifestó que en el lugar se realizan productos de plástico. Se percibió ruido proveniente del lugar, no así respecto a vibraciones.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de julio de 2015: Se observó un inmueble de 1 nivel de altura. No se observó alguna denominación en el exterior del sitio, ni se percibe ruido y/o vibraciones en el lugar. A través de un resquicio se observa que el sitio se encuentra desocupado.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil de mérito, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados.-----

Mediante el escrito de fecha 21 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento objeto de investigación desahogó el requerimiento, manifestando entre otras circunstancias que "(...) En cumplimiento voluntario al ordenamiento aplicable en materia de Ordenamiento Territorial (...) es mi deseo expreso manifestar que retiraré los equipos para suspender actividades (...)". Asimismo, hizo de conocimiento a personal adscrito a esta Entidad, que una vez que encuentre un predio en el que el Programa de Desarrollo Urbano respectivo permita el desarrollo de las actividades objeto de investigación, reanudara sus actividades en ese sitio.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:-----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- realizó en fecha 18 de febrero de 2015, el estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2015-094-DEDPOT-046, en el predio objeto de investigación, del que se desprende que las actividades que se realizan en el sitio investigado, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición acústica produce un nivel sonoro de 76.40 dB(A), lo que acredita que se excede el límite máximo de 65 dB(A), previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-474-SOT-136

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones de partículas)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Entidad, hizo constar mediante reconocimientos de hechos realizados en el predio objeto de investigación, la existencia de un establecimiento mercantil con giro en la elaboración de artículos de plástico, así como la generación de emisiones sonoras.-----

Con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, el predio de referencia se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial "CERRO DE LA ESTRELLA", el cual le asigna la zonificación Habitacional con comercio y servicios, 2 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre, en donde el uso suelo para la producción de artículos de hule y plástico no se encuentra permitido.-----

Respecto al ruido, La Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 123 y 151, establece entre otros aspectos, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones y quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas correspondientes. -----

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. -----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, identificó en el predio objeto de investigación, una fuente emisora con un nivel sonoro de 76.40 dB(A), lo que excede los 65 dB(A), previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2015-474-SOT-136

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento, esta Entidad, promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable al caso que nos ocupa. De lo que se desprende que una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil investigado, manifestó que las actividades que se realizan en el sitio serían suspendidas y realizadas en un sitio en el que el uso de suelo fuera permitido en el Programa Delegacional aplicable.-----

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, corroboró que en el sitio objeto de denuncia, las actividades identificadas de producción de artículos de plástico y ruido dejaron de realizarse, por lo que el propietario del establecimiento investigado realizó el cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial del distrito federal.-----

Con fecha 06 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se hizo constar que el sitio objeto de denuncia fue desocupado y que las actividades que motivaron la denuncia que nos ocupa dejaron de realizarse.-----

Resultado de la Investigación

1. El predio ubicado en Cerrada Valle de Géminis s/n, Colonia Valle de Luces 3era Sección, Delegación Iztapalapa, conforme el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial "CERRO DE LA ESTRELLA", el cual le asigna la zonificación Habitacional con comercio y servicios, 2 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de superficie libre, en donde el uso suelo para la producción de artículos de hule y plástico no se encuentra permitido.-----
2. Se identificó que el predio objeto de investigación, constituye una fuente emisora con un nivel sonoro de 76.40 dB(A), lo que excede los 65 dB(A), previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial aplicable, con fundamento en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 116 de su Reglamento. Por lo que el propietario del establecimiento investigado dejó de realizar las actividades objeto de investigación el predio objeto de investigación.-----
4. Con fecha 06 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se hizo constar que el sitio objeto de denuncia fue desocupado y que las actividades que motivaron la denuncia que nos ocupa dejaron de realizarse.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-474-SOT-136

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ